

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 09586.5 / 2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 10 de marzo de 2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED], empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED], propuesta por la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid.

[REDACTED], propuesto por el Colegio Oficial Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 29 de agosto de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 1 de febrero de 2023 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la oferta contratada el 19/07/22 en la tienda [REDACTED] de la calle [REDACTED], pues habiendo comprado dos terminales móviles [REDACTED], con la condición de mantener en los servicios contratados desde el 11/11/21 con la operadora el mismo descuento del 50% durante dos años, ahora se lo niegan; solicitando su cumplimiento.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones toda vez que no le ha sido remitida por la Junta Arbitral Regional de Consumo la solicitud de arbitraje del presente expediente, siendo trasladada al operador [REDACTED], quién con fecha 03/10/2022 ha manifestado que en la facturación emitida se viene aplicando correctamente sobre la cuota del Pack [REDACTED] el descuento del 50% ofertado el 11/11/2021 hasta el 11/11/2022. Y que por otro lado, le consta la adquisición de dos dispositivos a coste promocional y pago aplazado (30 cuotas mensuales) con 24 meses de compromiso de permanencia.

Celebrándose la **audiencia escrita el 8 de marzo de 2023**, sólo la parte reclamante ha sido citada en tiempo y forma, no así la parte reclamada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no se ha dado traslado de la reclamación a la mercantil reclamada [REDACTED] ([REDACTED]) sino a la operadora [REDACTED].

Que en consecuencia, el presente expediente arbitral carece de la adecuada tramitación, **no pudiéndose considerar válidamente formalizado el preceptivo Convenio Arbitral**, al no constar claramente expresada la voluntad de ambas partes de someterse al arbitraje de consumo, siendo nula de pleno derecho la designación del Colegio Arbitral realizada, impidiendo todo ello a este Colegio Arbitral conocer de la reclamación formulada.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto, especialmente contra la empresa instaladora de la nueva caldera.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**

[REDACTED]

**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

[REDACTED]